



I E H S O L P

REGLAMENTO INTERNO
UNIDAD EJECUTORA: Instituto de Estudios Históricos y Sociales de La Pampa
(IEHSOLP), CONICET-UNLPam

De acuerdo a lo establecido en el Convenio entre el CONICET y la UNLPam del año 2012 y las resoluciones del Directorio de CONICET (Res.2466/17 De creación del IEHSOLP y Res.2575/18 de aprobación del Reglamento Interno)

Artículo 1°

El Instituto de Estudios Históricos y Sociales de La Pampa (IEHSOLP), es una unidad ejecutora dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), y de la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam)

Artículo 2°

Objetivos y funciones

- Fortalecer la producción de los estudios académicos sobre las ciencias sociales, en especial históricos.
- Brindar apoyo permanente a la formación de posgrado.
- Establecer canales de circulación y difusión de la producción científica, tanto a nivel nacional como internacional.
- Profundizar la vinculación con la comunidad en general en relación a la demanda social.

Artículo 3°

Organización

La conducción del IEHSOLP será ejercido por un Director, un Vicedirector y un Consejo Directivo (CD).

Artículo 4°

Director

El Director será designado de común acuerdo por el CONICET y la UNLPam, según las normas establecidas a tal efecto y serán sus funciones:

- a) Ejercer la representación del Instituto de Estudios Históricos y Sociales de La Pampa (IEHSOLP).
- b) Llevar adelante la gestión científica del Instituto de Estudios Históricos y Sociales de La Pampa (IEHSOLP).
- c) Ser responsable institucional, administrativo y patrimonial de la UE, incluida la administración de los recursos humanos, haciendo cumplir las normativas superiores e internas correspondientes en cada caso.



- d) Elaborar el proyecto institucional y los planes periódicos para la UE, incluida la solicitud de fondos, su inversión y rendición anual, con sus objetivos y metas, como parte de un adecuado ejercicio de gestión, presentando dicha programación para su aval al Consejo Directivo y, posteriormente, al CONICET y a UNLPam, para su aprobación, como paso previo a la ejecución de la misma.
- e) Elevar la solicitud de presupuesto anual de funcionamiento, con el aval del Consejo Directivo, al CONICET y a la institución de contraparte si la hubiera.
- f) Presidir el Consejo Directivo del IEHSOLP y votar sólo en caso de empate.
- g) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del CD.
- h) Mantener informado al conjunto del personal del IEHSOLP sobre decisiones y actividades del mismo.
- i) Elevar periódicamente informes de lo actuado al CONICET y a la UNLPam.

Artículo 5°

Vicedirector

- a) El Director podrá solicitar la designación de un Vicedirector, para lo que postulará a un investigador integrante de la UE, de clase Independiente o mayor del CONICET o docente-investigador con dedicación exclusiva de la UNLPam, categorizado I o II en el Programa de Incentivos.
- b) Esta propuesta deberá estar avalada por el CD, y la designación deberá contar con la aprobación del CONICET y la UNLPam.
- c) El Vicedirector es un colaborador del Director y como tal lo reemplaza en caso de ausencia, con todas sus atribuciones y obligaciones.

Artículo 6°

Consejo Directivo

- a) El Consejo Directivo estará integrado por los investigadores activos de mayor jerarquía de la Unidad, un representante del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo y otro de los becarios, elegidos, en cada caso, por sus pares.
- b) Los integrantes de la Unidad Ejecutora conformarán padrones de electores por estamentos: un padrón integrado por los miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET y de investigadores en planta permanente y de mayor dedicación de la o las instituciones de contraparte que se desempeñan en la misma; un padrón de integrado por los miembros de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo (CPA) y del personal técnico de la o las instituciones de contraparte que se desempeñan en la misma; y un padrón integrado por los becarios con lugar de trabajo en la Unidad Ejecutora. El acto eleccionario deberá ser convocado por el Director del Centro, con la previa autorización del CONICET y de la UNLPam.



- c) Los consejeros investigadores, y sus suplentes, serán elegidos por voto directo, por los miembros de su padrón de entre aquellos investigadores, preferentemente de clase Independiente o mayor, y los docentes-investigadores con dedicación exclusiva de la UNLPam, categorizados I y II en el Programa de Incentivos, con lugar de trabajo en el IEHSOLP. Los representantes por los otros dos estamentos, y sus respectivos suplentes, serán elegidos por voto directo por los miembros de sus respectivos padrones.
- d) La duración del mandato de los consejeros investigadores será de cuatro años. Se renovarán por mitades mediante el mecanismo eleccionario descrito y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo.
- e) En el caso de la constitución inicial del Consejo Directivo se sorteará el 50% de los consejeros investigadores, los cuales cumplirán un mandato reducido a fin de inaugurar la renovación por mitades.
- f) La duración del mandato del representante del Personal de Apoyo será de cuatro años, y podrá ser reelegido por un solo período consecutivo.
- g) La duración del mandato del representante de los becarios será de dos años, sin posibilidad de ser reelegido por un período adicional.
- h) Los miembros del CD actuarán con independencia de criterio y no en representación de sus votantes.
- i) El Consejo Directivo tendrá reuniones ordinarias mensuales para tratar un orden del día comunicado previamente, labrándose un acta de la misma.

Artículo 7°

Las funciones del CD serán las siguientes:

- a) Avalar con el Director las prioridades de incorporación del personal (investigadores, CPA) y becarios.
- b) Avalar con el Director la reglamentación interna de funcionamiento, la memoria anual científico-tecnológica y los informes sobre el funcionamiento de la unidad presentados al Conicet o a la (universidad contraparte)
- c) Avalar con el Director la solicitud de fondos, su inversión y rendición anual.

Reglamento electoral del Consejo Directivo del Instituto de Estudios Históricos y Sociales de La Pampa (IEHSOLP), CONICET-UNLPam

De acuerdo a lo establecido en el Convenio entre el CONICET y la UNLPam del año 2012 y las resoluciones del Directorio de CONICET (Res.2466/17 De creación del IEHSOLP y Res.2575/18 de aprobación del Reglamento Interno)

Se establecen las siguientes pautas para la elección del Consejo Directivo:

Disposiciones generales del Reglamento Interno:

CONICET



I E H S O L P

Artículo 1°: Integración del Consejo Directivo: Requisitos de elegibilidad: El Consejo Directivo está integrado por cuatro (4) miembros elegidos entre los Investigadores activos integrantes de la planta estable del IEHSOLP, un (1) representante del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo y un (1) representante de los becarios con lugar de trabajo en el IEHSOLP. Los consejeros investigadores integrantes del CD deben ser investigadores activos del CONICET preferentemente de categoría Adjunta o mayor o docentes-investigadores ordinarios de la UNLPAM de dedicación exclusiva y categoría I o II en el Programa Nacional del Incentivos, con lugar de trabajo en el IEHSOLP.

Artículo 2°: Composición de los padrones de electores: Los integrantes del CD son elegidos por el voto directo de los miembros de sus respectivos padrones: a) Un padrón conformado por todos los miembros de la Carrera de Investigador del CONICET y por los docentes-investigadores de la UNLPAM con dedicación exclusiva, que conforman la planta estable de la Unidad Ejecutora. b) Un padrón integrado por los miembros de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo (CPA) y por el personal técnico estable de la UNLPAM, con lugar de trabajo en el IEHSOLP. c) Un padrón integrado por los graduados becarios con lugar de trabajo en el IEHSOLP.

Artículo 3°: Suplentes: En las elecciones de representantes se elegirán asimismo dos (2) suplentes en el caso de los integrantes de la planta estable, un (1) suplente en los miembros de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo (CPA) y personal técnico estable de la UNLPAM y un (1) suplente en los graduados becarios con lugar de trabajo en el IEHSOLP.

Artículo 4°: Duración del mandato: Los consejeros investigadores del CD duran cuatro (4) años en sus funciones y se renuevan por mitades cada dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo adicional. El representante del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido por un solo período consecutivo. El representante de los becarios, por su parte, tendrá un mandato de dos años, y no podrá ser reelegido por un período adicional. Los representantes que experimenten cambios en su situación laboral y, como consecuencia de ello, dejen de cumplir con los requisitos por los cuales fueron elegidos, dejarán de ser integrantes del CD.

Cláusula transitoria: En el caso de la constitución inicial de un Consejo Directivo se sorteará 50% de los consejeros investigadores que cumplirá un mandato reducido, a fin de inaugurar la renovación por mitades.

Reglamento electoral:

Artículo 5°: Convocatoria a elecciones: Las elecciones serán convocadas por el Director de la Unidad Ejecutora, previa autorización del CONICET y de la UNLPAM. La



convocatoria se realizará con suficiente antelación a la fecha de caducidad de las designaciones de los Consejeros y deberá incluir, como mínimo, la composición de la Junta Electoral y el Cronograma electoral.

Artículo 6°: Junta electoral: Composición y funciones: La Junta electoral estará integrada por tres miembros designados por el Director con acuerdo del Consejo Directivo y cesará en sus funciones tras la finalización de las elecciones. Tendrá a su cargo la confección de los padrones de Electores y la Lista de Candidatos; la organización y fiscalización del acto eleccionario y el escrutinio. Finalizado el acto eleccionario confeccionará un acta de resultados, y la remitirá al Director para su elevación al Consejo Directivo, la Facultad de Ciencias Humanas, la UNLPAM y el CONICET.

Artículo 7°: Cronograma electoral. El cronograma electoral deberá incorporar, como mínimo, las siguientes etapas con la respectiva indicación de sus días de inicio y finalización: 1) Difusión por parte de la Junta Electoral del padrón de electores y de investigadores elegibles. 2) Plazo para confirmar/denegar participación para candidatos elegibles y para comunicar errores u omisiones en el Padrón. 3) Difusión de la lista definitiva de electores y elegibles, con al menos tres (3) días de anticipación al comienzo del acto eleccionario. 4) Votación, escrutinio y notificación de los resultados.

Artículo 8°: Lista de candidatos: La misma deberá excluir los nombres del/a director/a y del/a vicedirector/a, de los consejeros en ejercicio que no cesan en sus funciones y de los consejeros que cesan por haber cumplido dos períodos consecutivos en la función.

Artículo 9°: Comunicación y notificaciones: La Junta Electoral deberá comunicar todos sus actos mediante difusión pública de la información en los lugares de trabajo y mediante el envío de información por correo electrónico a todos los integrantes del Instituto. Las notificaciones de error u omisión deberán canalizarse por nota dirigida a la Junta Electoral durante el período estipulado para ese fin.